



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: AUMENTO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2017-00491-00
DEMANDANTE: EDITH JOHANNA MEJÍA DE LA HOZ
DEMANDADO: JHON FREDDY CARRILLO ESPINOSA

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda AUMENTO DE ALIMENTOS informándole que el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Barranquilla, rechazó la presente demanda por falta de competencia y estimo que este es el Juzgado competente para conocer de la misma. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de Agosto de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Familia 03 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c62a558198b0920583c752fe7c5decfdcf80d8c92402f5ca05defc03588ee46

Documento generado en 10/08/2021 02:06:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: AUMENTO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2017-00491-00
DEMANDANTE: EDITH JOHANNA MEJÍA DE LA HOZ
DEMANDADO: JHON FREDDY CARRILLO ESPINOSA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Se presentó demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovido por EDITH JOHANNA MEJIA DE LA HOZ en representación de su menor hija MARIA FERNANDA CARILLO MEJIA contra JHON FREDDY CARRILLO ESPINOSA.
2. No se aportó Acta de Conciliación como requisito de procedibilidad.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente a la presente demanda para su admisión, se observa que no se agotó el requisito de procedibilidad, como lo es la conciliación extrajudicial para la disminución de la cuota alimentaria.

En consecuencia, se colocará la presente demanda en Secretaría por el término de 5 días con el fin de que se aporte al proceso, constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Téngase al Dr. EDWIN CARLOS LOZANO ROYERO identificado con CC No. 8.783.753 y TP No. 95.081 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora EDITH JOHANNA MEJIA DE LA HOZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 124
Fecha: 11 de agosto de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
10 de agosto de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e5f835b7c67fc0b11043a5a2c9d39504120f568cbf28a49a1186b2520fc6047

Documento generado en 10/08/2021 03:59:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>